

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN PRIMERA -**



Bogotá D. C., veintitrés (23) julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto I 317-2018**

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001 33 34 001 2018 00213 00</b>
<b>DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</b>

**AUTO ADMISORIO DEMANDA**

Teniendo en cuenta la demanda presentada por la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 830114921-1, a través de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a fin de obtener la nulidad de las Resoluciones Nos. **85577 del 13 de diciembre de 2016**, por la cual se falla una investigación administrativa, **25950 del 17 de mayo de 2017**, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y **78961 del 30 de noviembre de 2017**, mediante la cual se resuelve recurso de apelación, cumple con los requisitos previstos por los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, habrá de admitirse.

En este punto resulta pertinente mencionar que la Resolución que agotó la actuación administrativa, fue notificada al demandante el **28 de diciembre de 2017**<sup>1</sup>, por tanto el plazo que se tenía para presentar la demanda vence el día **29 de abril de 2018**, sin perjuicio de que dicho término se hubiese suspendido en cumplimiento del requisito de procedibilidad, la solicitud de conciliación se radicó ante la Procuraduría General de la Nación el día **16 de marzo de 2018**, y la constancia de la misma fue expedida el **5 de junio de 2018**<sup>2</sup>. En ese contexto, se tiene que la demanda que ahora nos convoca se presentó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el día **21 de junio de 2018**<sup>3</sup>, por tanto, la parte actora ejerció el medio de control dentro del término establecido para tal fin.

De otra parte, como quiera que se advierte interés en las resultas del presente medio de control, por parte del señor **JAIME PINTO ARCINIEGAS.**, con **CC No. 12.720.978**, se dispondrá su vinculación, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Ver folio 98 del expediente, notificación surtida mediante aviso, por tanto el acto cobró ejecutoria el 28 de diciembre de 2017 a las 5 de la tarde.

<sup>2</sup> Ver folio 102 ibidem

<sup>3</sup> Ver folio 134 ibidem

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA-**

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada por la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **830114921-1** a través de apoderado judicial.

2. Notificar personalmente al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, o a su Delegado, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia **legible y completa** del **expediente administrativo** que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables. La omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notificar personalmente al señor **JAIME PINTO ARCINIEGAS**, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

4. Notificar personalmente, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., **modificado** por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Ordenar a la parte demandante que deposite en la cuenta de ahorros número 4-0070-0-27685-4, Juzgado Primero Administrativo, del Banco Agrario, la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para gastos del proceso. Para tal efecto, se le concede el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

7. Una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a los referidos en los numerales 1o al 3o, por el término de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, al abogado **NELSON BARRERA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No.

9.399.311 y T.P. No. 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELCY NAVARRO LÓPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 1o ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH C. ESTUPIÑÁN G.  
SECRETARIA

